

Interposición de Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación

Dr. Francisco Cristancho <pachito.1978@hotmail.com>

Jue 2/06/2022 3:48 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA

JUEZA TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Dra Constanza Alicia Pineros Vargas

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL RADICADO:

11001310303820150098000

DEMANDANTES: JENNIFER SALAZAR HERRERA y NINI YOJANA SALAZAR

HERRERRA DEMANDADO: VICTOR MANUEL FEO GONZALEZ

ASUNTO: INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

LUIS FRANCISCO CRISTANCHO CELY, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79'748.525 de Bogotá D.C, abogado titulado identificado con la tarjeta profesional número 67.760 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del demandado el señor **VICTOR MANUEL FEO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 3'245.836 expedida en el municipio de Villeta (Cund), con el debido respeto señor Jueza estando dentro del término para ello me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós (26-05/22) notificado por estado en la fecha del veintisiete de mayo del dos mil veintidós (27-05/22) auto que decide decretar el embargo del vehículo automotor de placas FNW-448 presuntamente denunciado como de propiedad del demandado, recurso que sustento en escrito adjuntado en formato PDF

Señora Jueza, me permito manifestar que como no es posible descorrer traslado del presente recurso, por cuanto el suscrito apoderado no cuenta con el correo electrónico de la parte demandante, solicito se digne a efectuar el mismo para dar cumplimiento del artículo 8 del decreto 806 del 2020.

El presente recurso lo sustento en el término procesal oportuno y lo envié conforme al procedimiento procesal civil.

Lo anterior para los tramites procesales de ley
De la señora Jueza, atentamente

FRANCISCO CRISTANCHO

ABOGADO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

SEÑORA
JUEZA TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Dra Constanza Alicia Pineros Vargas
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL
RADICADO: 11001310303820150098000
DEMANDANTES: JENNIFER SALAZAR HERRERA y NINI YOJANA SALAZAR
HERRERA
DEMANDADO: VICTOR MANUEL FEO GONZALEZ

ASUNTO: INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE
APELACION

LUIS FRANCISCO CRISTANCHO CELY, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79'748.525 de Bogotá D.C, abogado titulado identificado con la tarjeta profesional número 335.044 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del demandado el señor VICTOR MANUEL FEO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 3'245.836 expedida en el municipio de Villeta (Cund), con el debido respeto señora Jueza estando dentro del término para ello me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós (26-05/22) notificado por estado en la fecha del veintisiete de mayo del dos mil veintidós (27-05/22) auto que decide decretar el embargo del vehículo automotor de placas **FNW-448** presuntamente denunciado como de propiedad del demandado, recurso que sustento de la siguiente forma:

I - DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA – Se impugna la decisión de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós (26-05/22) notificado por estado en la fecha del veintisiete de mayo del dos mil veintidós (27-05/22) auto que decide decretar el embargo del vehículo automotor de placas **FNW-448** presuntamente denunciado como de propiedad del demandado, decisión totalmente injustificada y violatoria de los derechos fundamentales del mismo apelante.

II – MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD o DISENTIMIENTO – Son motivos de disentimiento o inconformidad del suscrito solicitante para con lo decidido es: a) La temeridad y mala fe probatoria b) Violación directa de los derechos fundamentales protegidos por la constitución nacional c) Errada interpretación por parte de la señora funcionaria sobre el derecho sustancial.

III - OBJETO DE LA IMPUGNACION DE LA PROVIDENCIA - El objeto de la impugnación de la providencia es con el fin que una vez sea revisada la decisión tomada sea revocada directamente por la señora Jueza 38 civil del circuito de Bogotá D.C y ordene el levantamiento de la medida cautelar decretas en el auto que se impugna.

IV – INTERÉS PARA RECURRIR – Siendo el directo solicitante el interesado en el proceso civil de referencia, es de claridad meridiana que el suscrito apoderado está legitimado para defender los derechos fundamentales motivo por el cual solicitare la

revocatoria del auto que decide decretar el embargo del vehículo automotor de placas **FNW-448** presuntamente denunciado como de propiedad del demandado.

V - SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

El recurso de reposición que interpongo tiene fundamento constitucional en los artículos 1º, 2º, 4º, 29º, 31º, 83º, 228º, 230º de la Carta Política y en la sentencia C-037/96 proferida por la Honorable Corte Constitucional la cual hace parte del bloque de constitucionalidad y por ello de observación forzosa.

Es de recordar que la constitución es NORMA DE NORMAS por ello se entiende normas supra legales y normas que fueron indicadas en el escrito de alegatos de conclusión debidamente radicado en el término establecido por la ley.

VI – HECHOS FACTICOS

Por intermedio de memorial radicado ante el despacho en la fecha del cuatro de febrero del dos mil veintidós (04-02/22) el apoderado de la parte demandante solicitó se decretará medida cautelar de bien mueble - vehículo automotor de placas **FNW-448** presuntamente denunciado por el apoderado de la parte actora como de propiedad del demandado, situación infundada y violatoria de los derechos fundamentales del demandado, el cual se le notifico de la declaratoria del embargo siendo la fecha de emisión del mismo el día veintiséis de mayo del dos mil veintidós (26-05/22) notificado por estado en la fecha del veintisiete de mayo del dos mil veintidós (27-05/22).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional y transcribí aparte de la sentencia C-037 proferida por la Honorable Corte Constitucional de fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa y seis (05-02/96) nos manifiesta:

"Uno de los presupuestos esenciales de todo Estado, y en especial del Estado social de derecho, es el de contar con una debida administración de justicia. A través de ella, se protegen y se hacen efectivos los derechos, las libertades y las garantías de la población entera, y se definen igualmente las obligaciones y los deberes que le asisten a la administración y a los asociados. Se trata, como bien lo anota la disposición que se revisa, del compromiso general en alcanzar la convivencia social y pacífica, de mantener la concordia nacional y de asegurar la integridad de un orden político, económico y social justo. Para el logro de esos cometidos, no sobra aclararlo, resulta indispensable la colaboración y la confianza de los particulares en sus instituciones y, por lo mismo, la demostración de parte de éstas de que pueden estar a la altura de su grave compromiso con la sociedad. Así, en lo que atañe a la administración de justicia, cada vez se reclama con mayor ahínco una justicia seria, eficiente y eficaz en la que el juez abandone su papel estático, como simple observador y mediador dentro del tráfico jurídico, y se convierta en un partícipe más de las relaciones diarias de forma tal que sus fallos no sólo sean debidamente sustentados desde una perspectiva jurídica, sino que, además, respondan a un conocimiento real de las situaciones que le corresponde resolver.

Las consideraciones precedentes implican, en últimas, una tarea que requiere, como consecuencia de haber sido nuestro país consagrado en la Carta Política como un Estado social de derecho, un mayor dinamismo judicial, pues sin lugar a dudas es el juez el primer llamado a hacer valer el imperio de la Constitución y de la Ley en beneficio de quienes con

..... *..... hacer el imperio de la Constitución y de la ley en beneficio de quienes, con*

DIRECCIÓN CALIFICADA DE LOS RECURSOS DE AMPARO

razones justificadas, reclaman su protección. Así, entonces, la justicia ha pasado de ser un servicio público más, a convertirse en una verdadera función pública, como bien la define el artículo 228 del Estatuto Fundamental. Significa lo anterior que tanto en cabeza de los más altos tribunales como en la de cada uno de los juzgados de la República, en todas las instancias, radica una responsabilidad similar, cual es la de hacer realidad los propósitos que inspiran la Constitución en materia de justicia, y que se resumen en que el Estado debe asegurar su pronta y cumplida administración a todos los asociados; en otras palabras, que ésta no sea simple letra muerta sino una realidad viviente para todos"

Fragmento de la sentencia C-037 de fecha 5 de febrero de 1996 pág 6

Lo anterior en procura de dar la claridad suficiente para tomar una decisión justa teniendo conocimiento de las circunstancias reales del caso conforme lo ordena la Constitución Nacional – Bloque de Constitucionalidad.

A pesar de lo expuesto y fundamentado tanto en norma Legales como Supra legales en el caso concreto, con el debido respeto debo señalar que el juzgado fue inducido a error al momento de emitir la decisión tomada en el auto que decreta la medida cautelar de embargo de vehículo automotor de placas **FNW 448**.

VII - RAZONES DEL DISENTIMIENTO

Las razones que motivan el disentimiento las expongo en los siguientes ordinales:

1° - En la providencia que se impugna se incurre en temeridad y mala fe por parte del apoderado de la parte actora, por cuanto conociendo que se debe constatar y probar que el bien mueble sobre el cual va recaer la medida cautelar de embargo sea realmente de propiedad del demandado, situación que no fue tenida en cuenta por el apoderado de las demandantes Jennifer Salazar Herrera y Nini Yojana Salazar Herrera solicitando medida cautelar de embargo sobre el vehículo automotor de **placas FNW 448**.

2° - Me permito poner en conocimiento que dicho vehículo automotor es actualmente de propiedad de la señora **María Angélica Álvarez Gutiérrez** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1'039.678.088 persona que recibió el traspaso por parte del señor Alexander Alarcón Herrera, anterior propietario del vehículo automotor, conforme lo establece el certificado de tradición y libertad identificado con el **serial CT902267367** de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós (27-05/22) cayendo en una falacia argumentativa al apoyarse la señora Jueza en argumentación o pruebas que no fueron objeto de confrontación demostrando así una clara violación al legítimo derecho de confrontación y defensa.

VIII - DE LA TEMERIDAD Y LA MALA FE DE PARTE ACTORA

En este caso concreto se evidencia la temeridad y la mala fe de la parte actora por cuanto conociendo que el vehículo automotor de placas **FNW – 448** era actualmente de propiedad de una tercera persona ajena al proceso, aun así, solicito al despacho se decretara la medida cautelar de embargo, induciendo a error a operador judicial, situación que solicito **respetuosamente** a la señora Jueza 38 Civil del Circuito de

DIRECCION CALLE 12B No. 6- 82 OFICINA 10- 01 EDIFICIO FENALCO P.H CORREO ELECTRONICO

Bogotá D.C y en un debido caso al Honorable Magistrado del Tribunal Distrital de Bogotá D.C de la sala Civil se tenga en cuenta al momento de motivar y resolver el yerro procesal.

IX - PETICION DE REVOCATORIA DE PROVIDENCIA JUDICIAL

Por lo anteriormente establecido, le solicito respetuosamente a la señora Jueza 38 Civil del Circuito de digno a:

- 1- **REVOCAR** el auto de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós (26-05/22) notificado por estado en la fecha del veintisiete de mayo del dos mil veintidós (27-05/22) auto de decide decretar el embargo del vehículo automotor de placas **FNW-448**, de propiedad de la señora María Angélica Álvarez Gutiérrez.
- 2- Como consecuencia de la petición primera se digno a expedir los oficios dirigidos a la oficina de transito de Bogotá D.C para que se registre el levantamiento de la medida cautelar de embargo.
- 3- En el debido caso de no ser aceptadas las primeras dos (2) peticiones, solicito se digno a aceptar y **permitir la sustentación del recurso de apelación**, para que el Honorable Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá D.C Sala Civil pueda conocer y decidir en derecho.

X - LUGAR DE NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado de la parte demandada se le puede enviar las citaciones y notificaciones que se requieran a la calle 12 B # 6 – 82 Oficina 1001 Edificio Fenalco P.H en la ciudad de Bogotá D.C, celular: 310 339 24 93 correo electrónico: pachito.1978@hotmail.com , legalsas2019@gmail.com.

XI – ANEXOS

Adjunto al presente ~~recurso~~ subsidiario el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **FNW 448**, identificado con el serial **CT902267367**.

- En la forma expuesta dejo sustentado el recurso de reposición en subsidio de apelación.

De la señora Jueza, atentamente

LUIS FRANCISCO CRISTANCHO CELY

C.C. 79'748.525 de Bogotá D.C

T.P 335.044 del C.S. de la Judicatura.

DIRECCION CALLE 12B No. 6- 82 OFICINA 10- 01 EDIFICIO FENALCO P.H CORREO ELECTRONICO
pachito.1978@hotmail.com; legalsas2019@gmail.com; TELEFONO 310 3392493 BOGOTA D.C.



MINTRANSPORTE

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902267367

El vehículo de placas FNW448 tiene las siguientes características:

Placa:	FNW448	Clase:	CAMIONETA
Marca:	TOYOTA	Modelo:	2018
Color:	PLATA METALICO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	DOBLE CABINA	Motor:	1GD-4414285
Serie:	8AJHA8CD3J2619063	Línea:	HILUX
Chasis:	8AJHA8CD3J2619063	Capacidad:	Psj: 5 Carga: 494 Kilogramos.
VIN:	8AJHA8CD3J2619063	Puertas:	4
Cilindraje:	2755	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	13/09/2018
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032018001198055 con fecha de importación 27/07/2018, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

No registra actualmente

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

Propietario(s) Actual(es)

MARIA ANGELICA ALVAREZ GUTIERREZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA 1039678088.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



MINTRANSPORTE

PLACA: FNW448

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN**Nro. CT902267367**

23/02/2022 De VICTOR MANUEL FEO GONZALEZ, A GLORIZETH SALAMANCA AMADO, Traspaso; 16/03/2022 De GLORIZETH SALAMANCA AMADO, A ALEXANDER ALARCON HERRERA, Traspaso; 28/03/2022 De ALEXANDER ALARCON HERRERA, A MARIA ANGELICA ALVAREZ GUTIERREZ, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 27 de mayo de 2022 a las 17:11:55

A solicitud de: VICTOR MANUEL FEO GONZALEZ con C.C. C3245836 de Villeta.



ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad



JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

VENTANILLA ÚNICA DE
SERVICIOS

